

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

**PRECIO DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real Orden de 6 de abril de 1839.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### COMISION PROVINCIAL

Sesion del día 29 de Mayo de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño vicepresidente.

Abierta a las 12 con asistencia de los señores Castaño vicepresidente, Castañón, Figares, García Bernardo, Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta anterior.

Dada cuenta de la comunicacion del alcalde de Laviana solicitando la suspension del apremio dirigido contra el ayuntamiento, tomando en consideracion las razones espuestas, se acordó suspender aquel por el plazo de veinte dias previo el pago de las dictas devengadas.

La comision quedó enterada de las comunicaciones del señor presidente y fiscal de la audiencia de este territorio, escusando su falta de asistencia a la funcion que ha tenido lugar en el día de hoy, por prohibírselo la vigente ley orgánica del poder judicial.

Igualmente quedó enterada la comision de la comunicacion del señor gobernador de la provincia, trasladando la que le dirige el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, comunicándole la real orden por la que se aprueba el acuerdo de esta Diputacion declarando soldado al mozo Cirilaco Granda, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Gozon y se desestima en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido la madre del referido quinto.

Asimismo quedó enterada de otra comunicacion del señor gobernador de la provincia, transcribiendo la real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion por la que se confirma en todas sus partes el acuerdo de la Diputacion revocando el del ayuntamiento de Villaviciosa por el que dispuso que D. Antonio Cabanilles rebusiese en terreno de su propiedad una bolera cegando las zanjas y derribando el plantío que dicho señor había hecho dos años antes.

Atendiendo a que son en gran número las instancias que se dirigen a este cuerpo provincial sin llenar los requisitos prevenidos en el artículo 7.º de la instruccion de 14 de febrero último para la administracion y cobranza del impuesto de cédulas de empadronamiento, se acordó dirigir una circular a los señores alcaldes de esta provincia, previniéndoles que publiquen en sus respectivos concejos y por los medios de costumbre el contenido de la citada disposicion a fin de que llegando a conocimiento de los vecinos de los mismos se atemperen a ella en cuantos escritos intenten dirigir a este cuerpo provincial.

La comision quedó enterada de la comunicacion del alcalde de Miranda participando que el ayuntamiento había nombrado por unanimidad secretario de la

corporacion a D. José Ramirez y Fernandez.

Asimismo quedó enterada de la comunicacion del señor presidente de la excelentísima audiencia de este territorio acusando el recibo del expediente instruido a instancia de D. Antonio Siñeriz con motivo del apremio despachado por el ayuntamiento de Navia contra varios comerciantes por el impuesto de consumos.

Y se levantó la sesion de que certifico. Ignacio España, secretario.

#### Junta provincial de primera enseñanza.

Aprobado por esta corporacion el itinerario formado para la visita ordinaria de Inspeccion, se ha dispuesto que el 17 del corriente se dé principio a tan importante servicio.

Al efecto se han remitido por separado los correspondientes estados impresos para que los maestros los cubran con la mayor exactitud, precision y claridad; y a este propósito se les hacen las advertencias siguientes.

Primera. Situacion del local: sus dimensiones, si se halla ó nó en estado ruinoso, si es propio ó alquilado y si tiene casa-habitacion con lo demás que ocurra.

2.ª Se expresará el estado en que se encuentran todos los útiles destinados a la enseñanza y su colocacion en el perímetro y paredes de la escuela.

3.ª Los medios materiales de instruccion se expresarán los que haya para cada asignatura.

4.ª En las materias que comprenden de el programa de enseñanza se mencionarán las que requiere legalmente la categoría de la escuela y tambien las asignaturas que hubiese establecido el maestro por acuerdo de las juntas locales, segun las circunstancias y necesidades de la enseñanza con respecto al punto en que funciona la escuela.

5.ª En el número de alumnos matriculados, con expresion de edades, se manifestará el de las niñas concurrentes por separado, en el caso de que la escuela comprenda ambos sexos, manifestando el número de niños que concurren ordinariamente y los que dejan de asistir.

6.ª En los dispensados de pagar las retribuciones se comprenderán a

todos los calificados de pobres por la junta local de 1.ª enseñanza.

7.ª En el sistema adoptado para la enseñanza se expresará el que rija en la escuela, conforme al «Horario» pedagógico de la misma.

8.ª Se expresarán las secciones en que esté dividida cada clase de enseñanza de conformidad al sistema por que se rija la escuela.

9.ª Segun el mencionado «Horario» ó distribución del tiempo y trabajo en la escuela se verán los minutos invertidos diariamente en cada asignatura y se multiplicarán por el número de lecciones que en la semana corresponden.

10. En los libros de texto se expresarán los de cada materia con los nombres de los autores.

11. En el número de alumnos de cada seccion se dirán los que correspondan a cada una, teniendo presente los puntos octavo y noveno del estado.

12. En el sistema de premios y castigos se expresarán los adoptados por el profesor, conforme al Reglamento.

13. Se expresará la edad y estado del maestro título profesional ó certificado de aptitud que posea; de quién procede su nombramiento de maestro, la fecha de este y si tiene el título de empleo conforme al real decreto de 28 de Noviembre de 1851.

Expresará tambien las escuelas que haya servido determinando el tiempo en cada una.

14. Se dirá el sueldo ó dotacion que disfruta, la consignada para material de la escuela si se paga de fondos municipales ó de fundacion, manifestando el importe de las retribuciones que se le hagan efectivas.

15. Se expresará la puntualidad ó retraso con que se pague la consignacion para personal y material, y si los presupuestos del material se presentaron a tiempo por el maestro a la junta local.

La junta provincial se promete del celo de las de primera enseñanza, de los Ayuntamientos y alcaldes que considerando la importancia de la mision que lleva el Inspector de dicho ramo le prestarán su mas deci-

dido apoyo y cooperacion, facilitándole cuantos datos y noticias crean convenientes al mejor cumplimiento de su cometido dentro de las prescripciones legales, poniéndole de manifiesto los libros de actas y demás documentos que se refieran a la Instruccion primaria, auxiliándole de este modo en la consecucion de un asunto de tanta trascendencia é interés como tan eficazmente se halla recomendado y prevenido por la ley y Reglamentos vigentes.

El itinerario de que queda hecho mérito comprende los concejos y escuelas siguientes:

Concejos.	Número de escuelas.
Salas.	28
Miranda.	13
Somiedo.	16
Teverga.	11
Quirós.	14
Total.	82

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Reglamento administrativo de la Instruccion pública de 20 de Julio de 1859.

Oviedo 15 de Junio de 1871.—El Presidente, Pedro Gonzalez Valdés.—El Secretario, Basilio Lopez.

#### Junta provincial de primera enseñanza.

De conformidad a las disposiciones vigentes se anuncian vacantes para proveer por medio de oposiciones las escuelas públicas de ambos sexos que a continuacion se mencionan:

La superior de niños de Villaviciosa, dotada con 1100 pesetas anuales por fondos municipales y satisfechas por trimestres vencidos, retribuciones calcula las en la suma de 250 pesetas anuales y casa habitacion para el maestro y su familia conforme a la ley y reglamentos vigentes.

La elemental de niños de la Pola de Laviana, dotada con 825 pesetas anuales por fondos municipales y satisfechas por trimestres vencidos, retribuciones de todos los alumnos que no sean absolutamente pobres y casa habitacion para el maestro y su familia, conforme a la ley y reglamentos vigentes.

La elemental de niños de Grandas

de Salime, dotada con 825 pesetas anuales por fondos municipales y satisfechas por trimestres vencidos, retribuciones y casa habitacion conforme a la ley y reglamentos vigentes.

La elemental de niñas de Belmonte, dotada con 550 pesetas anuales por fondos municipales y satisfechas por trimestres vencidos, retribuciones calculadas en 7 pesetas mensuales y 120 pesetas anuales para pago de alquiler de casa habitacion para la maestra.

Tambien se proveeran las de igual categoria de ambos sexos que puedan resultar vacantes dentro del plazo señalado para presentar solicitudes documentadas a dichas oposiciones, segun lo dispuesto en la regla octava de la orden de primero de Abril de 1870 inserta en el «Boletin oficial» de la provincia de 10 de Mayo del mismo año, núm. 103.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes debidamente documentadas en la forma y terminos que se previene en la regla 14 de la citada orden de 1.º de Abril y además habran de justificar con la cédula de empadronamiento el punto de su residencia dentro del plazo de un mes a contar desde el dia que se inserte este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia.

Oviedo 15 de Junio de 1871.—El presidente, Pedro Gonzalez Valés.—El secretario, Basilio Lopez.

Administracion economica de la provincia de Oviedo.

En 30 del corriente vence el plazo fijado por el decreto de 31 de Enero último a los Ayuntamientos y particulares que por hallarse en descubierta con la Hacienda por contribuciones extinguidas hayan de disfrutar de los beneficios que por el mismo se conceden.

Y la Administracion lo hace presente por medio de este Boletin oficial invitando a los interesados para que realicen sus descubiertos antes del referido dia, toda vez que el plazo señalado es improrogable, y de no verificarse dentro del mismo se verá en la necesidad de recurrir a los medios coercitivos y de accion que las leyes le conceden para la recaudacion de la renta.

Oviedo 19 de Junio de 1871.—Manuel L. Farinas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Districto universitario de Oviedo. Direccion general de Instruccion publica. Negociado.—Anuncio.

Se halla vacante en la universidad de Madrid la cátedra de Legislacion comparada dotada con el sueldo de cuatro mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificaran en la universidad de Madrid en la forma prevenida en el titulo 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido a la oposicion solo se requiere tener el titulo de doctor en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentaran sus solicitudes en la secretaria general de la universidad de Madrid en el improrogable termino de tres meses a contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos, que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes a la cátedra que trata de proveerse y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Señor Rector de la universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Instituto local de segunda enseñanza libre de Ponferrada.

Se halla vacante en este Instituto la cátedra de Fisica y Quimica, Historia natural, Fisiología é Higiene dotada en mil quinientas pesetas cobradas por trimestres de los fondos destinados a este objeto.

Los que reunan los titulos académicos que por la legislacion vigente se exigen para la enseñanza de estas asignaturas en establecimientos oficiales podran dirigir sus solicitudes documentadas al presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa en lo que resta del presente mes y por todo el próximo de Julio, pudiendo en este tiempo enterarse en la Secretaria del mismo de las bases y condiciones con arreglo a las que ha de provistarse esta vacante.

Ponferrada Junio 15 de 1871.—El director Isidro Rueda.—Silverio Mendez, secretario.

Alcaldia de Rivadaveva.

Se halla vacante la escuela incompleta de niños del pueblo de Porqueño en este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de 225 pesetas.

Los solicitantes podran dirigir sus instancias teniendo titulo para ello a esta Alcaldia hasta el dia 30 del actual.

Colombres y Junio 14 de 1871.—P. I., Manuel de Noriega Soberon

Ayuntamiento Constitucional de Gijón.

D. Faustino Fernandez, alcalde accidental de la villa y concejo de Gijón.

Hago saber: que habiendo quedado vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, y publicada en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, han presentado solicitud don Manuel Estrada vecino de Villaviciosa, D. Mariano Corrales de esta villa y don Primitivo Rodriguez de Pravia.

Lo que se hace público a los efectos del art. 101 de la vigente ley municipal.

Gijón 13 de Junio de 1871.—Faustino Fernandez.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE RIVADEO.

Reten para la convocatoria del 2.º semestre de 1871.

Relacion de los ochenta y dos individuos de esta provincia declarados de reten, segun comunicacion del Excmo. Sr. Comandante general del departamento de 23 del actual.

Table with columns: Distrito, Puerto, Fóllo, NOMBRE. Lists names and folios for various districts like Capital, Navia, and others.



Ramon Gutierrez y N. Manuel Villa. Se ha capitalizado por la renta de 4,50 pesetas, graduada por los peritos en 101,25 y tasado en 150 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 16 de Setiembre de 1870 en la cantidad de 205 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de Noviembre del mismo año.

Quiebra de D. Francisco de la Ballina. Núm. 316 de id.—Otro id. procedente tambien del Estado, llamado la Tejera, sito en dicha parroquia, de un dia de bueyes (12,58 áreas), de secano y tercera clase con 6 robles, que linda á Saliente con Antonio la Lastra, M. Antonio Calleja, P. Ramon Rodriguez, N. Ramon Gutierrez. Se ha capitalizado por la renta de 75 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 16,88 y tasado en 25 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 175 pesetas.

Partido de Cangas de Tineo. Quiebra de D. Ceferino Francos.

Núm. 368 del inventario.—Un plantío robledal, procedente del Estado, llamado Collada, en términos del pueblo de Villatresmil, concejo de Cangas de Tineo, 266 robles pequeños y 3 abedules, su terreno es secano y de segunda calidad, de 6 dias de bueyes mayores (87 áreas) y linda al N. monte de carbaños de D. Francisco Rodriguez, S. ciervo de Severo Garcia y monte de José Fernandez, E. ciervo de Manuel Fernandez y Oeste camino. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasado en 250 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 31 de Julio de 1869 en la cantidad de 387,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 29 de Agosto del mismo año.

Clero. Partido de Infesto.

Quiebra de D. Pedro Acebedo.

Núm. 12662 del inventario y del de permutacion.—Una finca á prado en el pueblo de Llamas, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedente de San Pelayo, que lleva Claudio Diaz y otros: estension 98,70 áreas, de segunda calidad; linda Norte Bernardo Fuente, Mediodia José Vega, Levante José Cueto y Poniente Bernardo de Vega. Se ha capitalizado por la renta de 146 pesetas, graduada por los peritos en 3285 y tasada en 3650 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 17 de Agosto de 1870 en la cantidad de 3875 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de Octubre del mismo año.

Quiebra de D. José Homedo.

Núm. 3180 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la eria ó llosa del Fresno, pueblo de Vega, parroquia, concejo y procedencia que la finca anterior, que llevan Jaquin Ardisana, José Omedo y Santos Revollar, y son las siguientes:

Una finca de labor llamada Llosa del Fresno, de estension 21,00 áreas, de tercera calidad; linda N. y E. la viuda de Omaña, S. Sancho Revollar y O. José Portal. Tasada en renta en 12 pesetas y en venta en 300.

Otra id. á id. en id. en la misma llosa de estension 14,20 áreas, de tercera calidad; linda N. y O. Joaquin Ardisana, S. viuda de Omaña y E. Francisco Perez. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Otra id. á id. denominada la Foquerada, de estension 13,80 áreas, de tercera calidad; linda O. mas del colono y demás partes sebe y castañedo de particulares. Tasada en renta en 8 pesetas y en venta en 200.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasada en 750 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 15 de Setiembre de 1870

en la cantidad de 2075 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 9 de Noviembre del mismo año.

Quiebra de D. Angel Lariegottia.

Núm. 3083 de id.—Otra id. á id. en el pueblo de Tresa, términos y procedencia dichos, que llevan José Diaz y José de la Ballina: estension 15 áreas, de tercera calidad; linda Norte y Sur D. Juan A. Uria, Saliente doña Celestina Castañon, Oeste Cándido la Fuente. Se ha capitalizado por la renta de 17,50 pesetas, graduada por los peritos en 37,75 y tasada en 450 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 22 de Agosto de 1870 en la cantidad de 750 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 24 de Octubre del mismo año.

Núm. 3083 2.º de id.—Otra id. á idem y pasto, en el sitio de la Robella, términos y procedencia expresados, que lleva José Diaz: estension 23,20 áreas, de tercera calidad; linda Norte rio cauce, Sur Félix Perez, Este Estanislao Ordoñez y Oeste D. Juan A. Uria. Esta finca contiene 20 robles y 20 alisos de cria. Se ha capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 247,50 y tasada en 250 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 750 pesetas.

Núm. 3125 3.º de id.—Otra id. á labor en el sitio del Cabañon, en los indicados términos y procedencia, que lleva Carlos Diaz: estension 12,80 áreas, de tercera calidad; linda Norte y Sur Gabriel Mollada, Este José Diaz y Oeste Manuel del Cueto. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que las anteriores en la cantidad de 400 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos D. Rafael Samala y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de la capital.

Quiebra de D. Francisco Gonzalez.

Núm. 7.509-70 del inventario y del de permutacion.—Una finca á labor en la eria de Tañuz y sitio nombrado Corbon, parroquia de Caces, concejo de la Ribera de Abajo, procedente del Cabildo Catedral, que lleva Francisco Gonzalez: estension 1 dia de bueyes (12,58 áreas), de segunda calidad; linda N. Manuel Fernandez Tuñon, S. pared, E. José Garcia y O. Maria Quirós. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 23 de setiembre de 1870 en la cantidad de 752,50 pesetas y se le adjudicó por la junta superior en 26 de noviembre del mismo año.

Núm. 7.509-8.º de id.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la eria de Tañuz, y punto nombrado los Artos, términos y procedencia que las anteriores, y son las siguientes:

Una finca á labor, de estension 1/2 dia de bueyes, (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Norte José Gonzalez, Sur José Moro, Este José Gonzalez Barrosa y Oeste Manuel Menendez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 120. Esta finca la lleva Francisco Gonzalez.

Otra id. á id., de estension 1/4 dia de bueyes, (6,29 áreas), de tercera calidad, que lleva José Fernandez Moro; linda Norte José Gonzalez, S. José Gonzalez Barrosa, Este Juan Ordoñez y Oeste Francisco Gonzalez. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 130.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 10 pesetas, graduada por los peritos en 225 y tasadas en 250 pesetas tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 1.127,50 pesetas.

Núm. 7.509, 9.º de id.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la par-

roquia de Caces, concejo de la Ribera de Abajo, procedentes del Cabildo Catedral, que lleva Francisco Gonzalez, y son como siguen:

Una finca á labor en el punto nombrado Cava, de estension 1/2 dia de bueyes, (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Norte y Este Sant ago Pravia, Sur Juan Fernandez, y Oeste mas de esta procedencia. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á id., en la eria de la Cerra y punto nombrado Barrero, de estension 1/4 de dia de bueyes, (3,14 áreas), de tercera calidad; linda Norte y Oeste D. Diego Ruiz, Sur Francisco Fernandez y Este pared. Tasada en renta en una peseta y en venta en 80.

Otra id. á id. en el punto nombrado Cerra, de estension 1/2 dia de bueyes, (6,29 áreas), de tercera calidad; linda Norte camino, Sur José Gonzalez, Este mas de esta procedencia y Oeste Rita Garcia. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasadas en 280 pesetas, tipo para la subasta.

Las remató y se le adjudicó en las indicadas fechas en la cantidad de 1.330 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos D. Feliciano Moran y D. Ignacio Alvarez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantia se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno; el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantia de Estado, continuaran pagándose en dos quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que daran á salvo las acciones civiles ó criminales que prosedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitiran en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos

reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855 no se admitirá postor, de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo é Infesto, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del acensuato del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras-pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 17 de Junio de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

PARTE NO OFICIAL.

GRAN DEPÓSITO

de maderas nacionales y extranjeras.

TALLER MECANICO A VAPOR

de ebanisteria, carpinteria y torneria.

FABRICA DE SILLERIA DE TODAS CLASES

de D. Luis Puig y Marcell.

Coruña, Corrajon, 4.

En este acreditado establecimiento,

montado con arreglo á los últimos adelantos, se expenden, con sujecion á los pedidos:

Vigas, viguetas, tablones y tablas del norte de Europa, de todas dimensiones.

Id. id. pino tea de los Estados-Unidos.

Ceobas de Carreño para bastos.

Haya.

Noga.

Tablones y tablas del pais y de las provincias.

Además se corta, sierra y labra á máquina toda clase de maderas á voluntad del comprador, habiendo conseta siempre surtido de tablas de pino rojo superior, acepilladas y machihembradas, de todas dimensiones, así como puertas, ventanas, somieres, molduras, balaustras, barrotillos, etc., etc.

Tambien se construyen sillas de todas clases, sillones, caires, sofás y mecedoras en caobs, haya, aliso y otras maderas, perfectamente enrejillados y barnizados, á precios arreglados. El desarrollo que se ha dado á esta nueva industria y los elementos que en ella se emplean, permiten satisfacer inmediatamente cualesquiera clase de pedidos, aunque sean de consideracion.

Se daran detalles dirigiendose al mismo establecimiento.

Manual enciclopédico.

Código penal.

Ley de aguas.

Impresos para el matrimonio y registro civil.

Manual de la legislación para el uso del papel sellado.

Reglamento para la provision de las plazas de Secretarios y suplentes de los Juzgados municipales y oposiciones y concursos á las plazas de las demás secretarías y vice-secretarías judiciales, un real 50 céntimos.

Papel pautado para escuelas, á 21 reales resma.

Imprenta de E. Uria.

En la imprenta de este periódico hay impresos para la matricula industrial.

RECIBOS DE TALON para la misma.

PAPEL DE REPARTO arreglado al último modelo.

PAPEL para el empadronamiento general de vecinos.

Se advierte que resultando en cuentas varias partidas en descubierto, precisamente por parte de ayuntamientos, el pago de estos impresos será al contado.

OVIDO: Imprenta de E. Uria.

Treslerca, 8.